



MEMORANDO
20101340197623



Fecha: 24-11-2010

PARA Doctor JORGE CARRILLO TOBOS
 Director de Transporte y Tránsito

DE Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Transporte
Registro del contrato de transporte público de carga.

Respetado Doctor:

En atención a los oficios trasladados por su despacho, remitidos por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, relacionados en la parte final del documento, en los que solicita certificación del registro de varios contratos de transporte público de carga, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, rindo el siguiente concepto:

El Decreto 173 de 2001, "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga*", establece que el transporte público de carga siempre debe contratarse con una empresa habilitada. Cuando la empresa no utiliza equipos propios, los vincula en forma temporal o permanente.

El Ministerio de Transporte en cumplimiento de sus funciones, expide los reglamentos para la prestación del servicio de transporte de carga, fijando los lineamientos técnicos para que el transporte de carga se desarrolle en condiciones eficientes, seguras y cómodas. Entre otros aspectos se destacan: la regulación de los límites de dimensión y peso de la carga, la homologación de los vehículos y su registro, los requisitos para el transporte de sustancias que por su peligrosidad requieran tratamiento diferente, el valor del flete y las estadísticas del transporte de carga en Colombia.

Sin embargo, por la naturaleza del transporte y teniendo en cuenta que la modalidad no está sujeta a rutas ni horarios, no se registra la vinculación de los equipos a las empresas, como tampoco se lleva registro de los contratos de transporte, debido a que los mismos pueden celebrarse según las necesidades de los usuarios, para uno o para varios viajes, por tiempo determinado, o sin límite de tiempo.

El Ministerio de Transporte controla el valor que la empresa de transporte le paga a transportador por el viaje efectivamente realizado (flete), con base en el manifiesto de carga que expide la sociedad transportadora.



MEMORANDO

20101340197623



En la actualidad, se lleva un registro del número de operaciones de transporte y la carga que se transporta, mediante el citado manifiesto de carga, que es expedido por las empresas habilitadas cada vez que se realiza un despacho, este documento también es prueba de la vinculación transitoria del vehículo y de la responsabilidad de la empresa, aunque se consigna la información del remitente y destinatario de la carga, éstos no siempre coinciden con las partes del contrato de transporte.

Por lo anterior, con los registros que se llevan en la entidad, no es posible certificar la existencia de contratos de transporte debido a que los mismos son de derecho privado, regidos por el Código de Comercio Colombiano, su existencia solo le consta a las partes que los suscribieron.

Este Concepto se refiere a los siguientes radicados trasladados por su dependencia:
20103210438782, 20103210639042, 20103210639062, 20103210639882,
20103210639152, 20103210639132, 20103210639122, 20103210639092,
20103210639892, 20103210639862, 20103210639892.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de Radicado que responde:
Tipo de Respuesta:

Lina Huari
Jaime Ramírez
Noviembre de 2010.
Relacionados.
Total (X) Parcial ()